



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1323/2025, de 9 de octubre, por la que se determinan los servicios mínimos del personal docente no universitario que presta servicios en la Red de Centros Públicos Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, durante la huelga general y los paros parciales convocados para el próximo día 15 de octubre de 2025.

Con motivo de la huelga general convocada para el próximo 15 de octubre, desde las 00:00 hasta las 24:00 horas, por los siguientes sindicatos: Sindicato de Comisiones de Base, Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera, Sindicato Alternativa Sindical de Clase, Confederación Intersindical y Confederación General del Trabajo; así como los paros parciales convocados por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y la Conferencia Sindical de la Unión Sindical de Trabajadores, que se desarrollarán en los siguientes horarios:

De 10:00 a 12:00 horas para el personal en jornada de mañana,

De 17:00 a 19:00 horas para el personal en jornada de tarde,

De 2:00 a 4:00 horas para el personal en jornada de noche,

y que afectan al personal docente no universitario que presta servicios en la Red de Centros Públicos Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, procede establecer los medios personales necesarios para garantizar los servicios mínimos durante dicha jornada.

Las convocatorias de huelga y paros parciales están supeditadas al mantenimiento, durante los períodos señalados, de los servicios mínimos que garanticen la prestación de los servicios esenciales para la comunidad. En particular, se deben asegurar aquellos imprescindibles para la atención al alumnado dependiente de la Administración Autonómica, mediante las dotaciones de personal recogidas en el anexo de la presente Orden, previamente acordadas con los representantes de las organizaciones sindicales convocantes.

En este tipo de situaciones, resulta necesario armonizar el ejercicio del derecho fundamental de huelga con otros derechos igualmente fundamentales de la ciudadanía, especialmente el derecho a la educación, consagrado en el



artículo 27 de la Constitución Española. Para ello, deben aplicarse criterios de proporcionalidad que equilibren los sacrificios exigidos a ambas partes.

El artículo 28.2 de la Constitución reconoce el legítimo derecho de huelga de los trabajadores como instrumento para la defensa y promoción de sus intereses. No obstante, dicho derecho puede verse limitado cuando su ejercicio conlleva un perjuicio mayor que el que sufren quienes lo ejercen. Dado que los servicios esenciales tienen como destinataria a la comunidad en su conjunto, y son fundamentales para su bienestar, la huelga no puede suponer la renuncia a los intereses de quienes dependen de dichos servicios.

Los servicios esenciales de la comunidad educativa en los centros públicos se fundamentan en el criterio establecido por la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril. En aplicación de dicho criterio, se ha valorado la existencia de una proporción razonable entre los servicios mínimos exigidos al personal huelguista y los perjuicios que podrían sufrir los usuarios de dichos servicios.

En la fijación de estos servicios mínimos, se ha procurado que no impliquen un funcionamiento ordinario del servicio, sino que permitan que el impacto de la huelga sobre el interés general se mantenga dentro de límites razonables. De este modo, se garantiza que un porcentaje significativo de la comunidad educativa que presta servicios en los centros públicos docentes no universitarios pueda ejercer su derecho a la huelga, sin comprometer gravemente el derecho a la educación de los alumnos.

El artículo 2.2 g) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye al Gobierno de Aragón la competencia para adoptar las medidas que garanticen los servicios mínimos en caso de huelga en la Administración de la Comunidad Autónoma.

Teniendo en cuenta que, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 21 de marzo de 2012, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 57, de 22 de marzo de 2012, se delegó en la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, respecto a las huelgas que afecten al personal adscrito a los Centros Docentes, la adopción de las medidas que garantizaran la prestación de los servicios mínimos, así como la gestión y el seguimiento de la misma, en su virtud, y de conformidad con lo previsto en los artículos 6.7 y 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispongo:



Primero. - Establecer los servicios mínimos del personal docente no universitario que presta servicio en los centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, con motivo de la huelga general y los paros parciales convocados para las jornadas de mañana, tarde y noche, del próximo día 15 de octubre de 2025. Dichos servicios mínimos deberán garantizar la prestación del servicio educativo en esa fecha, conforme a las dotaciones de personal recogidas en el Anexo de esta Orden, que serán cubiertas preferentemente por el personal que no ejerza su derecho de huelga, en caso de que lo haya.

Segundo. - Los centros públicos docentes deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los servicios mínimos.

El incumplimiento o alteración en la prestación de estos servicios mínimos podrá ser objeto de sanción, conforme a la normativa vigente.

Tercero. - A los efectos previstos en la presente Orden, serán de aplicación las disposiciones que regulan la relación del personal funcionario, así como las específicas del personal laboral sujeto al régimen jurídico laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, se procederá al descuento de las retribuciones correspondientes a todos los representantes del personal y sindicales pertenecientes a las organizaciones convocantes, en caso de no haber asistido al trabajo durante el período de huelga, salvo que exista causa debidamente justificada

Zaragoza, 9 de octubre de 2025.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN



ANEXO. Servicios mínimos en los centros públicos docentes de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Centros docentes de Enseñanza Infantil y Primaria.

- Una persona del equipo directivo.
- 25% del personal docente.
- Una persona del personal de cocina en comedores escolares, si las hubiere.

Centros docentes de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato y Régimen Especial.

- Una persona del equipo directivo.
- 25% del personal docente.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA), si la hubiere.
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.
- Una persona Oficial de Mantenimiento, si la hubiere.
- Una persona del personal de cocina en comedores escolares, si la hubiere.

Centros Integrados (Infantil, Primaria y Secundaria).

- Una persona del equipo directivo.
- Enseñanzas de Infantil y Primaria: 25% del personal docente.
- Enseñanza Secundaria: 25% del personal docente.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA), si la hubiere.
- Una personal Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.
- Una persona Oficial de Mantenimiento, si la hubiere.
- Una persona del Personal de Cocina en comedores escolares, si la hubiere.

Centros de Educación Especial (CEE).

- Una personal del equipo directivo.
- 25% del personal docente.
- Una persona Enfermero/a.
- Dos personas Auxiliares de Educación Especial.
- Una persona Especializada en Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.



- Una persona del Personal de cocina en comedores escolares, si la hubiere.

Colegios Rurales Agrupados (CRA).

- 1 miembro del equipo directivo.
- 25% del personal docente.

Centros de Educación de Personas Adultas.

- Una persona del equipo directivo.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP).

- Una persona por equipo.

Centros de profesorado.

- Una persona del equipo directivo.
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.

Guarderías infantiles (Dependientes Gobierno de Aragón).

- Una persona del equipo directivo.
- 50% del personal Técnico/a en Educación Infantil.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA), si la hubiere.
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.
- Una persona del Personal de Cocina, si la hubiere.

Residencias, CRIE con convivencias de alumnado y asimilados.

- Director/a o Jefe/a de residencia
- Una persona Profesor/a Técnico/a o Educador Social, si la hubiere.
- Una persona Oficial Primero Cocinero.
- Una persona Oficial Segundo Ayudante de Cocina.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA).
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.

CRIE sin convivencias de alumnado.



- Una personal del equipo directivo.
- Una persona del Personal de Cocina.
- Una persona del Personal Especializado de Servicios Domésticos (PESD).

Escuelas Hogar.

- Una persona miembro del equipo directivo.
- Un Maestro/a.
- Una persona Oficial de Primera Cocinero.
- Una persona oficial Segunda Ayudante de Cocina.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA).
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD).

En los centros con turnos (diurno, vespertino y/o nocturno) se entiende que los servicios mínimos se refieren a cada turno.